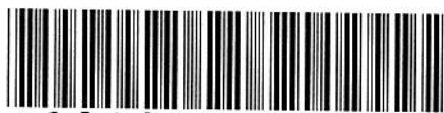




Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 0 3 0 3 7 5 2 1 0 *

Medellín, 27/10/2020

Señores

OCUPANTES Y/O PROPIETARIOS

EDIFICIO ESPINAL

EDIFICIO VALDEMORO

Carrera 83 B Nro. 29 A 16 Apto. 102

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE LA INSPECCIÓN DE CONTROL
URBANÍSTICO ZONA SEIS,**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

A los **OCUPANTES Y/O PROPIETARIOS EDIFICIO ESPINAL – EDIFICIO VALDEMORO**, en calidad de interesados en el proceso de la construcción realizada en la CARRERA 83 A NRO 29 A 3 ESQUINA, de la ciudad de Medellín, de acuerdo con las disposiciones legales, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 y garantizando los Derechos Constitucionales, nos permitimos informarle, que se adjunta a la presente, copia íntegra del acto administrativo **RESOLUCIÓN 105 del 27 DE MAYO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN VARIOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**, donde se le notifica lo siguiente:

- 1. Fecha del Acto que se Notifica:** mayo veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)
- 2. Tipo de Acto:** RESOLUCIÓN 105, POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN VARIOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.
Frente a la presente resolución no procede recurso alguno.
- 3. Autoridad que profiere el auto que se notifica:** INSPECCIÓN DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS (6).



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, se le solicita presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a la Secretaría de la Inspección de Policía de Control Urbanístico, zona 6 de Medellín, ubicada en el segundo piso de la Casa de Justicia el Bosque, en la Carrera 52 No. 71-84 de la ciudad de Medellín, Teléfonos 4939815 - 4939889 - 4939813, en los horarios lunes a Jueves de 7:30 a 12:30 am y de 1:30 a 5:30 y viernes de 7:30 a 12:30 y de 1:30 a 4:30, con el propósito de Notificarle personalmente el contenido de acto administrativo expedido dentro de la actuación administrativa con el radicado de la referencia, por Infracción Urbanística violación a ley 388 de 1997.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación no se presentase, se procederá a la notificación del acto administrativo por medio de AVISO EN PAGINA WEB, de conformidad con lo previsto en el 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

Cualquier inquietud o información adicional, por favor comunicarse directamente a este Despacho en los teléfonos 3855555 extensiones 9813-9815-9889.

También les atendemos virtualmente por medio del sistema de PQRS.

EXPEDIENTE: 02-15828-16
ASUNTO: INFRACCIÓN URBANÍSTICA
CONTRAVENTOR: EMMANUEL OSORNO HERRERA
Representante legal Edificio Alcalá
DIRECCIÓN CONTRAVENCIÓN: CARRERA 83 A NRO 29 A 3 ESQUINA

Cordialmente,

LILIANA CECILIA JASBON CABRALES
INSPECTORA DE POLICIA CONTROL URBANISTICO ZONA 6



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

ANEXO: Copia de la Resolución 105 del 27 de mayo de 2020.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Original



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

RADICADO: 2-15828-16
CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTOR: EDIFICIO ALCALA Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DIRECCIÓN: CARRERA 83 A NRO. 29 A-3 ESQUINA

RESOLUCIÓN 105 DEL 27 DE MAYO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN VARIOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

EL INSPECTOR DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS:

Que mediante informe del 27 de Abril de 2016, suscrito por el (la) Auxiliar Administrativo **RUBEN DARIO SOTO SALAZAR**, suscrito a la Inspección 16 A de Policía Urbana de Medellín, informa que atendiendo consigna en la CARRERA 83 A NRO. 29 A-03, realizó visita ocular en la que evidenció la construcción de un edificio compuesta por semisótano y 17 pisos de altura, ello para destinación de 64 viviendas, 31 celdas de parqueo vehicular, 22 celdas de parqueo de motos, 9 útiles, portera y zonas comunes. Durante la visita de constató que ya han vaciado dos losas y estaban armando la estructura para el vaciado de la tercer losa.

Que en el expediente obran las Licencias de Construcción Nro. C4-5009 del 19 de diciembre de 2012 y la Resolución 0032 del 14 enero de 2015.

Que mediante informe del 28 de Julio de 2016, el profesional de apoyo asignado VALENTINA PINEDA PALACIO, informa que el proyecto no cuenta con licencia de construcción vigente, dado que la prórroga se otorgó bajo la resolución C4-0032 solicitada el 14 de enero de 2015, posteriormente aclarada, mediante Resolución C4-0047 del 3 de febrero de 2016, indica que dicha prórroga tiene vigencia de 12 meses, contados desde el 26 de junio de 2015.

De acuerdo con los planos protocolizados de la Resolución de la Licencia de Construcción C4-5009 de 2012, se pudieron verificar las siguientes modificaciones:

1. El retiro a los predios colindantes, no se conservó con respecto a lo aprobado, dado que los muros en mampostería no están alineados con las columnas, debido a que, fueron construidos detrás de estas, aumentando el área construida en todos los pisos.





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

2. Hubo cambio de destinación de vivienda a parqueadero en los niveles 2,3 y 4
3. Se añadió u ascensor vehicular para los 5 pisos de parqueadero.

Las modificaciones en la edificación, no se encuentran amparadas en la licencia mencionada, por lo que el proyecto deberá cumplir con lo establecido en la normatividad actual.

Que mediante **Remisión Nro. 53442** del 2 de septiembre de 2016, la Inspección 16 A de Policía Urbana de Medellín, dio traslado del expediente a la Inspección de Control Urbanístico Zona Uno, el cual fue recibido en este despacho en fecha posterior.

Mediante **Resolución Nro. 326 Z6 del 27 de octubre de 2017**, expedida dentro del proceso con **Radicado Nro. 2-15828-16**, la Inspección de Control Urbanístico, Zona Uno De Medellín, inicia procedimiento sancionatorio y formula cargos al **EDIFICIO ALCALA Y/O REPRESENTANTE LEGAL**, como presunto(s) responsable(s) de las obras de construcción realizadas sin licencia en la **CARRERA 83 A Nro. 29A-03** concediéndole un plazo de 15 días hábiles, para que realizara los respectivos descargos. Notificación personal el 4 de octubre de 2017.

Que el 28 de noviembre de 2017, el señor EMMANUEL OSORNO HERRERA, ante la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, presenta escrito a manera de Descargos y presenta Revalidación de Licencia C4-0329 del 6 de julio de 2017.

Que mediante informe del 28 de junio de 2018, el profesional de apoyo asignado MARIANA RODRIGUEZ ARISMENDY, informa que existe infracción urbanística en la CARRERA 83 A NRO. 29 A-03, consistente en modificación de la licencia existente. Se encuentra trámite con radicado 05001-4-17-1301 del 28 de septiembre de 2017, para expedir licencia de construcción en la modalidad de modificación, con el propósito de aumentar 3 pisos para parqueadero y adicionar un ascensor más. Pero no significa que tenga la aprobación de construcción de esta área de más, se hará vigente cuando salga la resolución de este trámite, modificación por fuera de la Licencia:

Área de los 3 pisos: 1.314.63 m²

Área de ascensor: 3.80 m²

Área total: 1.318.43 metros cuadrados

Que mediante **Auto Nro. 158 Z6 del 29 de mayo de 2018**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, fija periodo probatorio y decreta la práctica de pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso.

Que el 23 de julio de 2018, el señor EMMANUEL OSORNO HERRERA, ante la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, presenta Escrito a manera de Alegatos.





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Que mediante **Auto Nro. 08 Z6 del 7 de febrero de 2019**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, incorpora unas pruebas en desarrollo de una actuación administrativa y da traslado al investigado para que formule alegatos de conclusión y controvierta las pruebas allegadas. Comunicación portería y publicación en página web el 12 de diciembre de 2019.

Que mediante Resolución Nro. 24-Z6 del 9 de marzo de 2019, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, declara como infractores de la normatividad urbanística vigente al **RESPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO ALCALA Y/O PROPIETARIOS, RESPONSABLES DE LAS OBRAS REALIZADAS SIN LICENCIA**, e impone multa en cuantía de \$165.623.200. Notificación personal al señor **EMMANUEL OSORNO HERRERA**, el 11 de marzo de 2019.

Mediante Resolución 073 del 2 de julio de 2019, se resolvió el Recurso de Reposición presentado, contra la Resolución sancionatoria, siendo confirmada la anterior, notificada por aviso en página web.

Mediante oficio Nro. 202020017653 del 11 de abril de 2020, se da respuesta por parte del despacho a la solicitud de conciliación prejudicial presentada, en el proceso de la referencia, respuesta en la cual se recomienda al Municipio de Medellín conciliar teniendo en cuenta lo siguiente.

Mediante acta 3233 del 4 de marzo de 2020, se realizó conciliación prejudicial, donde se concilio revocar los actos administrativos que se enunciaran a continuación, lo cual fue aceptado por ambas partes.

Por todo lo anterior, considera el despacho que hay una flagrante violación al debido proceso, por tanto procederá a Revocar de Manera directa los Actos Administrativos violatorios del debido proceso.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Al momento de realizar un estudio exhaustivo del expediente, observa que se cumplen todos los requisitos para decretar la Revocatoria Directa del tramite de la referencia.

En nuestro Derecho Administrativo la revocatoria es un mecanismo de auto-tutela de la administración o un instrumento propiamente de autocontrol por parte de la misma. Así mismo, la revocatoria constituye una forma extintoria de los efectos jurídicos del acto. Este es pues un privilegio de que dispone la administración pública de poder realizar la extinción del acto cuando concurren las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en sede administrativa, bien sea por el funcionario que expidió el acto o por el inmediato superior.

Ahora bien, la revocatoria directa no hace parte de la vía gubernativa, ni es un recurso administrativo ordinario, es una prerrogativa de control de la misma





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Administración sobre sus actos, que se traduce en la potestad de revisar y volver a decidir sobre asuntos respecto de los cuales ha adoptado una decisión, con mira a enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones lesivas de la constitucionalidad o legalidad que deben amparar el acto que profiere, o vulneratorias de los derechos fundamentales, asegurando la legalidad y la prevalencia del interés público o social, potestad que comporta también la obligación de proceder a revocar los actos oficiosamente cuando se constate la ocurrencia de una de las causales previstas en la ley.

Sobre esta figura la Corte Constitucional, en sentencia de T-033 del 25 de enero del 2002, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, precisó:

“Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la interposición de los recursos, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la administración, como titular del poder del imperio del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consiste en “...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación del daño público...” (Sentencia C-742 de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.)

Además, la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular tiene por objeto el restablecimiento del orden jurídico, del interés público o social y el derecho que tiene toda persona a que se le garanticen sus derechos y no se le cause agravio alguno sin justificación, por lo tanto es deber de la Administración retirar sus propios actos.

En tal sentido el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 reza: “Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos.

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos cause agravio injustificado a una persona.”**

Igualmente, el artículo 71 ibidem establece que la revocatoria podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o que aún se haya acudido a los tribunales contenciosos administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

Que haciendo un análisis del expediente, el Despacho cae en cuenta que se emitieron Actos Administrativos violatorios del debido proceso, y que causarían un agravio injustificado a una persona, puesto de algunos actos administrativos no





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

fueron notificados en debida forma, como como lo señala la Ley 1437 de 2011 en su artículos 66 a 69.

Se encontraron las siguientes irregularidades en el transcurso del trámite administrativo:

IRREGULARIDADES PRESENTANDAS

1. El PLIEGO DE CARGOS no fue debidamente notificado al verdadero responsable de la construcción realizada, es decir, se debió vincular a: CONSTRUCCIONES ALCALA LTDA con NIT 890.930.494 y a su Representante Legal, a la SOCIEDAD INTERVENTORA DISEÑOS Y CONTRATOS con NIT 811.006.928 y JAVIER ALEXIS ARISTIZABAL ATEHORTUA con cedula Nro. 1.017.169.186 y otros, erróneamente fue expedido a **EDIFICIO ALCALA** y/o REPRESENTANTE LEGAL, pero, nunca se ofició a CAMARA DE COMERCIO, para verificar la información correcta, y erróneamente declara como responsable de la ejecución de la obra AL REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO ALCALA y/o AL PROPIETARIO, A LOS RESPONSABLES DE LAS OBRAS REALIZADAS SIN LICENCIA.
2. En informe que obra a folio 55, el cual enuncia como dirección del inmueble Calle 83 A Nro. 29 A- 50, dirección equivocada.
3. En informe que obra a folio 55, el cual enuncia como dirección del inmueble Calle 83 A Nro. 29 A- 50, en forma errónea, también es cierto que identifica el inmueble donde se ejecutaba la obra con: CBML 16150200012 con matrículas Nro. 001-719055 y 001-719056 e indica el nombre de cada uno de los propietarios de los inmuebles, los cuales nunca fueron debidamente notificados, del Pliego de Cargos, ni de los demás actos administrativos dictados en el trámite del proceso.
4. Indica el Pliego de Cargos inexactamente EDIFICIO VIP Torres Molinos Plaza, lo cual violenta el debido proceso y demás normas concordantes.
5. No se verifico debidamente la Personería Jurídica del EDIFICIO ALCALA o su Representante Legal, situación que afecta el tramite si se tiene en cuenta que la obra no fue ejecutada por EDIFICIO ALCALA o su Representante Legal, la obra fue ejecutada por varias Personas Jurídicas debidamente representadas, y que nunca fueron vinculadas al procedimiento administrativo, y quienes son las realmente responsables de las obras ejecutadas.
6. No hubo un análisis coherente en el momento de la práctica de pruebas, es decir no se practicaron unas pruebas que serían básicas para tomar la decisión de fondo, ni se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas por el





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

señor EMMANUEL OSORNO HERRERA, en el trascurso del proceso.

7. En la Inspección Ocular, pude verificar que el señor EMMANUEL OSORNO HERRERA, al parecer él era el Ingeniero encargado de la obra, más no el Representante Legal de ninguna de las Personas Jurídicas a las cuales se les otorgó Licencia de Construcción.
8. Se notificó la Resolución Sanción también al señor JHON MARIO GARCIA GIRALDO, quien tampoco fue debidamente vinculado al trámite administrativo tal como corresponde.
9. El tramite siempre indica PROPIETARIOS y /o RESPONSABLES DE LAS OBRAS REALIZADAS SIN LICENCIA, pero, nunca fueron debidamente vinculados, tal como corresponde a fin de garantizarles el debido proceso.
10. La Resolución Nro. 73 del 2 de Julio de 2019, que resolvió el Recurso, también fue notificado de la decisión, pero, nunca debidamente vinculado.

Es de anotar que he estudiado en forma cuidadosa este proceso, por ello para el mes de diciembre hice una Inspección Ocular para tener claridad del tema, y estaba próxima a Revocar todas las actuaciones que vulneran el debido proceso en forma flagrante.

Por lo tanto y de conformidad con los argumentos expresamente es procedente, con el fin de evitar un daño antijurídico, Revocar de manera Directa los siguientes actos administrativos:

1. **Decretar la Revocatoria Directa de la Resolución Nro. 24-Z6 del 9 de Marzo de 2016 por medio de la cual se:**
2. **Decretar la Revocatoria Directa de la Resolución Nro. 73-Z6 del 2 de Julio de 2016 por medio de la cual se RESOLVIÒ EL RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el señor EMMANUEL OSORNO HERRERA, el cual confirmó en todas sus partes la Resolución 24- Z6 del 9 de Marzo de 2019.**
3. **Decretar la Revocatoria Directa de los demás actos administrativos expedidos en el proceso 2-15828-16, correspondientes a los autos de pruebas.**





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS DE MEDELLÍN**, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE MANERA DIRECTA LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS:

1. Decretar la Revocatoria Directa de la Resolución Nro. 24-Z6 del 9 de Marzo de 2016 por medio de la cual se impuso la sanción.
2. Decretar la Revocatoria Directa de la Resolución Nro. 73-Z6 del 2 de Julio de 2016 por medio de la cual se RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el señor EMMANUEL OSORNO HERRERA, el cual confirmó en todas sus partes la Resolución 24- Z6 del 9 de Marzo de 2019.
3. Decretar la Revocatoria Directa de los demás actos administrativos expedidos en el proceso 2-15828-16, correspondientes a los autos de pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor EMMANUEL OSORNO HERRERA y demás partes interesadas en el proceso, de acuerdo a lo señalado en los artículos 66 al 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable al presente proceso, en razón a la fecha de radicación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIESE a la Secretaría de Control Territorial, a fin de que verifiquen si lo construido corresponde a lo aprobado mediante Licencia c4-1323 del 28 de Junio de 2019 por medio de la cual se proroga la licencia de construcción C4- 0329 del 6 de Julio de 2017, hasta el 25 de Julio de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA JASSON CABRALES
Inspectora


LUISA FERNANDA PIZARRO
Secretaria





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal al (los) interesado(s), el contenido de la **Resolución Nro. 105 DEL 27 DE MAYO DE 2020**, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, original y gratuita de la misma.

NOMBRE Jhon Mario Garcia Gualdo
FIRMA [Signature]
Cédula de ciudadanía 71774214
Teléfono 300 675 9190

Fecha de Notificación: Día (1) Mes (7) Año (2020) Hora (3:57)

NOMBRE Messico Aguilar Trujillo
FIRMA [Signature] Cra 83 B # 29 A - 16 Apto 102
Cédula de ciudadanía 1039454591 apto 102
Teléfono 3162548992

Fecha de Notificación: Día (17) Mes (09) Año (2020) Hora (8:23)

RADICADO: 2-15828-16
CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTOR: EDIFICIO ALCALA Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DIRECCIÓN: CARRERA 83 A NRO. 29 A-3 ESQUINA
RESOLUCIÓN 105 DEL 27 DE MAYO DE 2020 - POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN VARIOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Cra 83 B # 29 A - 16 apto 102.

SECRETARIO(A),

